

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

1. En cuanto al pedimento realizado en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 15 de febrero de 2022 respecto a la vinculación de otras empresas, productoras, distribuidoras y demás, de leche a nivel nacional, es procedente, en la medida en que las partes indiquen cuales son los otros posibles responsables, como lo previene el aparte final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Una vez se identifique con precisión, por las partes, quienes son los posibles responsables el Juzgado resolverá lo pertinente conforme a derecho.

2. En cuanto al conocimiento de las partes respecto de quienes han actuado como COADYUVANTES, es de notar que es obligación de todas las partes e intervinientes dar cumplimiento con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, precisamente para evitar situaciones como la presentada.

No obstante, y como este proceso nació a la vida de forma ESCRITURAL, siendo posteriormente DIGITALIZADO como se ordenó en el auto del 15 de junio de 2021, es del caso y para que todas las partes se encuentren en igualdad de derechos, que por secretaría se les suministre a las mismas el LINK de acceso al expediente, a efectos de que cada una de ellas pueda revisarlo para los fines que estimen pertinente.

3. De conformidad con lo señalado por el artículo 71 del C.G. del P., y acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 23 de enero de 2020 con respecto del coadyuvante ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SANTANDER – ASOTENDEROS, se le tiene como tal.

Tiénese y reconócese al señor Dr., BERNARDO CARVAJAL SÁNCHEZ, abogado titulado, como apoderado judicial del coadyuvante ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SANTANDER – ASOTENDEROS, en los términos y para los fines del memorial poder a este conferido.

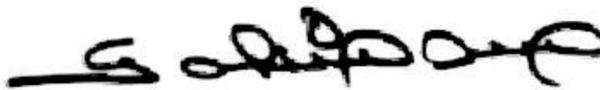
4. De conformidad con lo señalado por el artículo 71 del C.G. del P., con respecto de la coadyuvante CRISTINA PLAZAS MICHELSEN, se le tiene como tal.

Tiénesse y reconócese al señor Dr., ALEJANDRO URIBE VARGAS, abogado titulado, como apoderado judicial de la coadyuvante CRISTINA PLAZAS MICHELSEN, en los términos y para los fines del memorial poder a este conferido.

5. No se tiene en cuenta la intervención de la convocada CORPORACION COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES RED-PAPAZ, dado que, si bien se ordenó su vinculación en el auto admisorio de la acción popular, también es cierto que, con su escrito de intervención, no acreditó la existencia y representación de la misma.

6. No se tiene en cuenta la intervención de la entidad ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR – EDUCAR CONSUMIDORES, a título de *Amicus Curiae* por cuanto tal entidad no dio cumplimiento con lo ordenado en el auto del 23 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**